

CARATULA: "M.I.A.Y.M.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)"  
(RO-11965-F-0000)

GENERAL ROCA, 27 de abril de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 20/4/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 23/4/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en fechas 13/2/2026 y 20/3/2026 la profesional interviniente mantuvo entrevistas con M. en el dispositivo institucional ORESPA. Que los encuentros se desarrollaron en un clima de excelente predisposición al diálogo, pudiendo la adolescente expresarse con claridad respecto de su situación actual y de sus expectativas a futuro. Que se encuentra cursando el primer año del secundario en el colegio "Don Bosco" con buena adaptación en general. Que refiere que en esta nueva etapa encontró un entorno mayormente desconocido, en tanto una sola compañera de la primaria forma parte de su grupo actual y que con las demás tiene una relación conflictiva de larga data. Que mantiene contacto con sus hermanos G., A., A. y A., actualmente adoptados por diferentes familias, en ocasiones especiales tales como cumpleaños. Que disfruta de algunas salidas durante los fines de semana con una "familia de apoyo" (madrina "B."). Que asimismo, proyecta incorporarse en una actividad deportiva, siendo atletismo la que este año le genera mayor interés. Que también asiste a un espacio terapéutico una vez por semana a cargo de una psicóloga, el cual refiere disfrutar y sostener sin dificultades. Que en la institución en la que se aloja cuenta con algunos espacios de esparcimiento y relajación, destacando los momentos en los que el recurso de la escritura le permite expresar con mayor claridad sus ideas y sentimientos. Que en lo que respecta a su situación de adoptabilidad, manifiesta apertura para intentar una nueva experiencia, señalando su interés por una persona o pareja sin hijos que resida en cualquier lugar, "menos en General Roca". Que dicha

información fue oportunamente transmitida al ETI en reunión mantenida en fecha 6/3/2026.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen entiende que corresponde legalizar la prórroga de la medida adoptada por el Organismo Proteccional.

Cabe señalar que, conforme surge de los autos conexos, en fecha 1/7/2021 se dictó sentencia de declaración de adoptabilidad en relación a la adolescente M. y que se encuentra en desarrollo su trámite de adopción. Asimismo, como surge del acto administrativo se encuentran dialogando con la adolescente en relación a las posibilidades y preferencias en cuanto una posible adopción.

En base a los informes y actos administrativos jurídicamente fundados que dan cuenta de que persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de M. y el proceso de adoptabilidad ya iniciado,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone el cuidado y resguardo de la adolescente M.M., DNI 5., en el ORESPA de la ciudad de Villa Regina, por el plazo de 90 días.

II) A los fines de no continuar prorrogando una medida de protección excepcional, en atención al estado del trámite y de los autos conexos, se mantiene la intervención del Organismo Proteccional en resguardo de la adolescente hasta tanto se resuelva judicialmente y en definitiva su situación de fondo, haciéndose saber que deberán continuar elevando informes periódicos cada 90 días respecto del resultado de las estrategias implementadas y de cualquier cuestión relevante en relación a la adolescente, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia